

COPIA
NOTARIA QUINTO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "PROINJAR S.A.".-

CUANTIA: \$ 1.000.00 DOLARES AMERICANOS.

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy diecinueve de enero del año dos mil nueve, ante mi, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen: LIZARDO AMADOR JARAMILLO VEGA, casado; DIONISIO JOSE JARAMILLO CASTILLO, casado pero disuelta la sociedad conyugal conforme consta del documento que se adjunta; ELENA ELIZABETH JARAMILLO CASTILLO, divorciada; BETTY YOLANDA JARAMILLO CASTILLO, viuda; y, REINALDO ENRIQUE JARAMILLO CASTILLO; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Loja, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario: Dignese incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su carga, el contenido de la presente minuta de constitución de la Compañía Anónima "PROINJAR S.A.", de conformidad a las siguientes cláusulas estipulativas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía Anónima "PROINJAR S.A.", los señores LIZARDO AMADOR JARAMILLO VEGA, de estado civil casado; DIONISIO JOSÉ JARAMILLO CASTILLO, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal; ELENA ELIZABETH JARAMILLO CASTILLO, de estado civil divorciada; BETTY YOLANDA JARAMILLO CASTILLO, de estado civil viuda; y, REINALDO ENRIQUE JARAMILLO CASTILLO, de estado civil soltero; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en la ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar y por sus propios y personales actos. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, la Compañía Anónima "PROINJAR S.A.", con domicilio en la ciudad de Loja,



cantón y provincia de Loja y se registrará por la Ley de Compañías del Ecuador, el Código de Comercio, Código Civil y el presente Estatuto.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

ANÓNIMA "PROINJAR S.A.": CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio,

Objeto y Plazo de Duración: Artículo Primero: Denominación - La Compañía Anónima llevará

el nombre de "PROINJAR S.A."; y, en consecuencia todas sus operaciones y actividades girarán con esta denominación y se registrará por la Leyes del Ecuador, de manera especial por la Ley de

Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por las disposiciones contenidas en este

Estatuto - Artículo Segundo: Domicilio - El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad

de Loja, cantón y provincia de Loja, por resolución de la Junta General de Accionistas podrán

establecerse sucursales, representaciones y establecimientos en cualquier otro

lugar del país y del exterior, conforme a la Ley - Artículo Tercero: Objeto Social.- El objetivo de

la Compañía es el siguiente: a) La compra, venta, construcción, reconstrucción, remodelación,

acabados de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio ecuatoriano, ya sean estos en casa

familiares, quintas, edificios, condominios, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, lotizaciones,

etc.; así como desarrollar la actividad inmobiliaria, corretaje de bienes inmuebles; b) Realización

de estudios, diseños, planificación, dirección y control de construcción; fiscalización de obras

civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, obras de

impacto ambiental, forestación, reforestación; instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias,

hidráulicas, telefónicas y urbanismo; realización de obras de alcantarillado sanitario y pluvial;

construcción de todo tipo de carreteras, puentes, aeropuertos, puentes a desnivel, venta de

hormigón en obras civiles, en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica,

agrícola como de riego y drenaje; c) El comercio de agencias y representación relacionadas con el

objeto social; d) Crear productos inmobiliarios relacionados con el objeto social; al igual, que la

constitución de otras compañías relacionadas con el objeto social de la presente, quedado la

misma como socio de las nuevas compañías creadas; e) importación de maquinaria, equipo,

herramienta e insumos que estén relacionados con la industria inmobiliaria; y, f) Solicitar créditos a

cualquier Institución Bancaria o Crediticia del País o del extranjero y participar en concursos

público y privados relacionados con la actividad inmobiliaria y de obras civiles. En genera, toda



clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto principal de índole público y privado - **Artículo Cuatro: Duración.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja y podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en este Estatuto y la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, DE LAS ACCIONES y FONDO DE RESERVA-** **Artículo Quinto: Del**

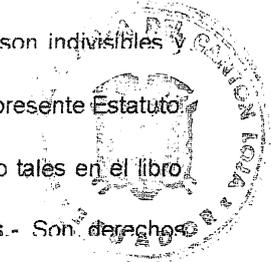
El capital social de la compañía es de **MIL (USA \$ 1.000,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA**, dividido en mil (1000) acciones ordinarias y normativas (USD. \$ 1,00) dólar de los Estados Unidos de América cada una, que estarán representadas por sus respectivos títulos de conformidad con la Ley de Compañías y este

Estatuto, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía - **Artículo Sexto: Aumento de Capital.**- La Compañía puede aumentar su capital social en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento; **Artículo Séptimo: De las Acciones y Accionistas.**- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y el presente Estatuto.

Se consideran accionistas de la Compañía a quienes se hallen registrados como tales en el libro de acciones y accionistas - **Artículo Octavo: Derechos de los Accionistas.**- Son derechos

fundamentales del accionistas, de los cuales no se podrá privar: a) La calidad de accionista.- b) Participar de los beneficios sociales.- c) intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado.- d) Integrar los organismos de administración y fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta General de Accionistas.- e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social.- f) Impugnar las resoluciones tomando en cuenta el procedimiento establecido en la Ley.- g) Negociar libremente sus acciones.- h) Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y este Estatuto - **Artículo Noveno:**

Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al



monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.-

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría - Artículo Décimo: Libro de

Acciones.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución o la construcción de los derechos reales, y las demás

modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las

acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de

negociar las acciones y transferencia, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Primera Compañía de Acciones.- Las acciones son libremente

negociables y se transfieren por medio de una nota de cesión que deberá constar en el libro

correspondiente o en un instrumento, firmada por quien transfiere. La transferencia de

dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de

inscripción en el libro de acciones y accionistas, inscripción que la realizará el representante legal

de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada por el cedente y el

cesionario o comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos y que den a conocer la

transferencia o del título objeto de la cesión, en este caso se lo anulará y se emitirá un nuevo título

a nombre del cesionario; las comunicaciones o el título, según fuere el caso se archivarán en la

compañía; Artículo Décimo Segundo: Pérdida o Destrucción de las Acciones.- En caso de

Pérdida o Destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán

siguiendo el procedimiento en la Ley - Artículo Décimo Tercero: Títulos y Certificados.- Los

certificados provisionales o los títulos de las acciones se emitirán de conformidad con

lo expuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones

que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de

las acciones podrán representar a una o más acciones que no se encuentren

totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones pagadas podrán

representar una o más acciones y llevarán a firma del Presidente y Gerente General

de la Compañía - Artículo Décimo Cuarto: Fondo de Reserva.- La Compañía de las utilidades

líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento

destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el



cincuenta por ciento del capital social.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Sección Uno.- Artículo Décimo Quinto:** La

Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas que es su máximo organismo; y,



ada por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de ellos con

deberes que le concede la Ley de Compañías y estos estatutos - **Artículo Décimo**

Sección Dos.- Artículo Decimo Sexto.- La Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas compuesta por los

socios debidamente convocados y reunidos es la entidad suprema de gobierno y dirección de la

Compañía. Se reunirán ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces las veces que fuere

convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria - **Artículo Décimo Séptimo:**

Atribuciones y Deberes de la Junta General.- La Junta General de Accionistas legalmente

convocada y reunida, es el mayor organismo de la compañía y, en consecuencia, tiene plenos

poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales; así como, con el

desarrollo de la empresa; siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al

Gerente General, designar al Comisario Principal con su respectivo suplente.-b) Conocer y

pronunciarse sobre los balances, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten

los Administradores y del Comisario referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos

informes las resoluciones pertinentes.- c) Resolver a cerca de la distribución de utilidades.- d)

Acordar el aumento o disminución del capital, a fusión, la transformación, escisión, prórroga del

plazo, disolución anticipada, cambio del domicilio del objeto social y demás reformas de los

estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías.- e) Fijar las remuneraciones que percibirán el

Presidente, Gerente General y el Comisario de la.- f) Resolver sobre la emisión de obligaciones,

partes beneficiarias y acciones preferidas.- g) Resolver sobre la constitución y destino de las

reservas especiales.- h) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a

los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de

liquidación.- i) Resolver y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General de la

Compañía la compra, enajenación, prenda, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre

los bienes inmuebles o muebles de la compañía.- j) Fijar la cuantía y contratos para cuyo



otorgamiento o celebración del Gerente General requiera de su autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- k) Autorizar al Gerente General el

otorgar  generales, de conformidad con la Ley.- l) interpretar obligatoriamente estos olver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere a ganismo o funcionario de a compañía.- n) Los demás que contempla la

Ley y estos estatutos - **Artículo Décimo Octavo: Clases de Juntas Generales.**- Las clases de Juntas Generales de Accionistas son ordinarias, extraordinarias y Universales; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez, Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; Las extraordinarias dentro de cualquier tiempo.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, estos es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **Artículo Décimo Noveno: Convocatoria.**- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General de la Compañía; mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, cuándo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse, en la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que van a conocer y resolver en la Junta General quedando prohibido la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El Comisario será específicamente e individualmente convocado. La convocatoria comprenderá el lugar, local y fecha, hora, orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente, el Presidente o el Gerente General de la Compañía convocará a la Junta General, a pedido de los accionistas que represente por lo menor el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, si dentro de quince días los administradores no realizan dicha convocatoria el o los peticionarios podrán concurrir al Súper Intendente de Compañías para que lo realice de



conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías - **Artículo Vigésimo: Quórum:** El quórum

sesiones de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria, será más de la

capital pagado por lo menos; en segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta

fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se podrá instalar con el número

de accionistas presentes, lo cual se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar

válidamente, sin el quórum establecido; **Artículo Vigésimo Primero:** Las resoluciones se tomarán

por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones

que señale el presente Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones

se sumarán a la mayoría, en las votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán en

proporción a su valor pagado; la acción totalmente liberada da derecho a un voto; **Artículo**

Vigésimo Segundo: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, tomadas con sujeción a

la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a

la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas

resoluciones; **Artículo Vigésimo Tercero: Representación de los Accionistas.-** Las Juntas

Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la

compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado

a otro accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para Junta. El poder

a un tercero será otorgado necesariamente ante Notario Público. La representación concedida por

medio de carta poder deberá ser dirigida al Presidente o al gerente de la Compañía y tendrá el

carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga Poder Especial o

General legalmente conferido; la carta poder deberá contener por lo menos los siguiente

requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) denominación de la Compañía; c) Nombre y apellido del

representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la

representación ; y, e) Nombre y apellidos y firma y rubrica del accionista. No podrán ser

representantes de los accionistas, Los Administradores y Comisarios de la Compañía - **Artículo**

Vigésimo Cuarto: Dirección de la Junta y de la Actas.- Las Juntas Generales de Accionistas,

serán presididas por el Presidente de la compañía o quien le subrogue y a su falta por la persona

designada en cada caso de entre los accionistas presentes.- Actuará de Secretario el Gerente



General o el que la Junta elija en cada caso; **Artículo Vigésimo Quinto:** De cada Junta General se formara un expediente que contendrá copias certificadas del acta, copia de la convocatoria personal al Comisario, copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los actos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas con la indicación de los votos a favor y en

contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a maquina en fojas foliadas escritas en el anverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario y se guardaran en un libro destinado para el efecto; **Artículo Vigésimo Sexto:** Las resoluciones de las

Juntas Generales de Accionistas son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para aprobarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos.- **Sección**

Dos.- Del Presidente Ejecutivo.- Artículo Vigésimo Séptimo: El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá tener o no la calidad de accionista de la compañía. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Accionistas; **Artículo Vigésimo Octavo: Son atribuciones y deberes del Presidente**

de la Compañía, las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Vigilar la contabilidad y la preparación de los informes a la Junta General de Socios sobre el estado económico y movimiento contable de la Compañía; e)) Remplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservado las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no le hubiere encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; y, g) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Velar por el cumplimiento del objeto social de

la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; i) Autorizar o realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; j) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le señale la Ley de Compañías, este Estatuto y la Junta General de Accionistas. En caso de falta del Presidente, será reemplazado por el Gerente General.- Sección Tres.- Del Gerente General.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y podrá tener o no la calidad de accionista, bastará que tenga amplia capacidad legal para obligarse y contratar. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía.- Percibirá la remuneración que señale la Junta General de Accionistas; Artículo Trigésimo: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía, las siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y marcha administrativa de la compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía y autorizar con su firma todos los actos y contratos de la misma; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de las acciones; e) Realizar inversiones, adquisitivas y negocios; f) Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; g) Firmar el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir copias y certificaciones de los documentos que legalmente fueren solicitadas; h) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, pagarés o cualquier documento de esta índole y en general realizar cualquier acto que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía y de su mandato; i) Actuar por medio de apoderado, pero si el poder fuere genérico, necesitara autorización de la Junta General de Accionistas; j) Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; k) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del Cantón Loja; l) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias.- ll) Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar en ellas como su Secretario; m) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas.

R L



n) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la Ley; o) Suscribir previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras de compraventa, enajenación o cualquier limitación de dominio de los bienes inmuebles o muebles; p) Nombrar y remover por causas legalmente justificadas a los trabajadores y personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; q) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; r) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico anual; s) La Facultad de reemplazar al Presidente de la Compañía, en caso de falta o ausencia; t) Realizar todas las actividades que sea necesaria para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que le sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario; y, u) Cumplir todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y las que señale la Junta General de Accionistas.

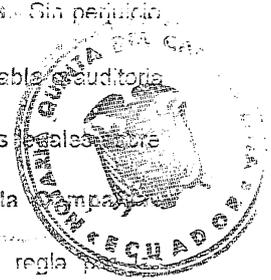
Artículo Trigésimo Primero.- Nombramiento y Prerrogas de Funciones.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente, los nombramientos una vez inscritos en el Registro Mercantil se consideran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones, los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados con cuando el plazo para el cual fueron nombrados, salvo el caso en el que haya sido reemplazado, en este evento cesarán automáticamente sus funciones.

CAPITULO CUARTO.-  **Administración y Control.-**

Artículo Trigésimo Segunda: Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará a un Comisario Principal y un suplente, el Comisario Principal será responsable de la Fiscalización de la compañía, estos funcionarios podrán ser accionistas o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones; pudiendo ser indefinidamente reeligidos, si llegare a faltar temporalmente el Comisario Principal será subrogado por el suplente mientras dure la ausencia, pero si la misma fuere definitiva se principalizará el Suplente por todo el tiempo que faltare para cumplir el periodo para el cual fue designado el Principal.

Artículo Trigésimo Tercera: Atribuciones y Deberes del Comisario.- Son atribuciones y deberes del Comisario las siguientes: a) Examinar en

cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación el estado de pérdidas y ganancias e informar de ello a la Junta General de Accionistas; c) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas; d) Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que se encontrara; e) Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley; y, f) Las demás que le confiera la Ley, estos estatutos y sus reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas - Artículo Trigésimo Cuarto: Auditoria. Sin perjuicio de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable y auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.



CAPITULO QUINTO.- De la Disolución y la Liquidación de la Compañía
Artículo trigésimo Quinto: La disolución y liquidación de la Compañía se reglará por

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento pertinente o por decisión de la Junta General de Accionistas, en este caso la misma Junta designará a los Liquidadores principal y suplente, el proceso de Liquidación se llevara conforme a lo determinado por la Ley de Compañías; especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el estatuto; Artículo Trigésimo Sexto, La Compañía no se disolverá, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas.

CAPITULO SEXTO. Disposiciones Generales - Artículo Trigésimo Séptimo: El representante legal de la Compañía, es el Gerente General, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial, sin necesidad de firma conjunta con otro personal;

Artículo Trigésimo Octavo. El ejercicio económico de la Compañía se contará y correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, El Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas; tales balances e informes podrán ser examinados por los

las oficinas de la compañía; **CAPITULO SEPTIMO. DECLARACIONES.** Uno. El



se constituye la Compañía Anónima "PROINJAR S.A." ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El accionista señor: LIZARCO AMADOR JARAMILLO VECA, suscribe DOSCIENTAS (200) ACCIONES de UN (USA \$ 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento por cada acción suscrita que haciendo a DOSCIENTOS (USA \$ 200,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;.- b) El accionista señor DIDNISIO JOSÉ JARAMILLO CASTILLO, suscribe DOSCIENTAS (200) ACCIONES de UN (USA \$ 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento por cada acción suscrita que haciendo a DOSCIENTOS (USA \$ 200,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) La accionista señora ELENA ELIZABETH JARAMILLO CASTILLO, suscribe DOSCIENTAS (200) ACCIONES de UN (USA \$ 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento por cada acción suscrita que haciendo a DOSCIENTOS (USA \$ 200,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; d) La accionista señora BETTY YOLANDA JARAMILLO CASTILLO, suscribe DOSCIENTAS (200) ACCIONES de UN (USA \$ 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento por cada acción suscrita que haciendo a DOSCIENTOS (USA \$ 200,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, e) El accionista señor RINALDO ENRIQUE JARAMILLO CASTILLO, suscribe DOSCIENTAS (200) ACCIONES de UN (USA. \$ 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, pagando en numerario el cien (100%) por ciento de cada acción suscrita que haciendo a DOSCIENTOS (USA. \$ 200,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES.	PORCENT.	CAP. SUSC.	CAP. PAG.
Lizarco Amador Jaramillo Vega	200	20%	\$ 200	\$ 200



Dionisio José	200	20%	\$ 200	\$ 200
Jaramillo Castillo				
Elena Elizabeth	200	20%	\$ 200	\$ 200
Jaramillo Castillo				
Betty Yolanda	200	20%	\$ 200	\$ 200
Jaramillo Castillo				
Reinaldo Enrique	200	20%	\$ 200	\$ 200
Jaramillo Castillo				
TOTAL	1000	100%	\$ 1 000	\$ 1 000



Dos.- El pago en momento de los cinco (5) accionistas, consistió de las sumas mencionadas de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, de la Compañía Anónima "PROINJAR S.A." abierta en el Banco del Pichincha, de esta ciudad de Loja, las mismas que se protocolizan; y,

Tres.- Los accionistas fundadores por unanimidad autorizan al señor doctor Franklin Vinicio Mateus Jumbo, para que realice todos los trámites necesarios encaminados a obtener la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Loja; y, en fin efectuar todos los trámites pertinentes para que la Compañía pueda funcionar normalmente.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Señor Notario.- Atentamente.- Firma: Doctor Franklin Mateus.- ABOGADO.- Matrícula número mil ciento noventa y tres.- Colegio de Abogados de Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei



Integramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriban en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman: LIZARDO AMADOR JARAMILLO VEGA.- DIONISIO JOSÉ JARAMILLO CASTILLO.- ELENA ELIZABETH JARAMILLO CASTILLO.- BETTY YOLANDA JARAMILLO CASTILLO.- REINALDO ENRIQUE JARAMILLO CASTILLO.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.-



DOCUMENTOS

HABILITANTES

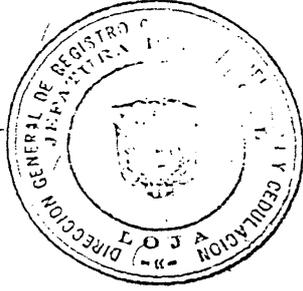
AÑO 1997 TOMO 1 DTS. PAG. 14 ACTA 16 COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.



EPVS.
Conforme de Acuerdo al Artículo 1.
Ley de Registro Civil.
CERTIFICADO
Leda. Mery Camaniza
Asistente Adm.

16 ENE. 2009



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229097
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SARITAMA CORREA JOSE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2009 2:44:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROINJAR S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

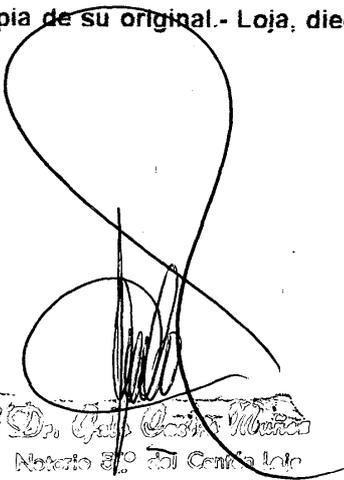


DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



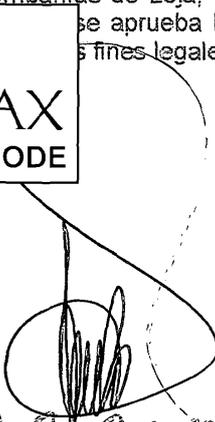
Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son fiel copia de su original.- Loja, diecinueve de enero del año dos mil nueve.-




Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja

tor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número 09.L.ICLZCH.019, de fecha dos de febrero del año dos mil nueve, en la que se aprueba la constitución de la Compañía PROINJAR S.A. Particular que dejó constancia en los fines legales consiguientes.- Loja, nueve de febrero del año dos mil nueve.-



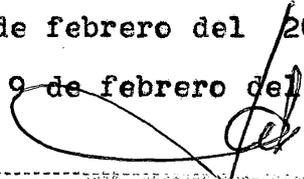

Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA..

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprobatoria No. 09.L.ICLZCH 019, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 078, y a notada en el repertorio con el No. 212, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 2 de febrero del 2009.



Loja, 9 de febrero del 2009.


Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0104

Loja, 02 FEB. 2009

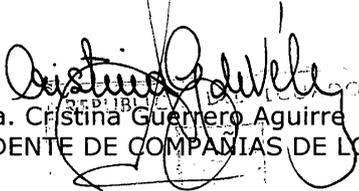
Señores
BANCO PICHINCHA C.A., AGENCIA LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROINJAR S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

